

ORDENANZAS MUNICIPALES DE ALBANCHEZ. AÑO 1820

Nicolás Navidad Vidal

Desde tiempo inmemorial la villa de Albánchez ha sido gobernada por diversas ordenanzas redactadas por sus regidores. Aunque el Infante Enrique IV le diera el Privilegio de título de villa, el 18 de noviembre de 1419, este pueblo no ha tenido normas propias hasta mediados del siglo XIX, rigiéndose en comunidad con la vecina villa de Bedmar.

No queremos seguir este artículo sin hacer mención a las primeras ordenanzas que se conocen referidas a Albánchez y Bedmar. D. José Manuel Troyano Viedma, en su magnífico trabajo para el Boletín de Estudios Giennenses, titulado: "Las ordenanzas de Bedmar y Albánchez del año 1540", nos dice, que éstas fueron unas de las primeras que se hicieron para ambas villas, siendo como un pequeño fuero que regía a las dos. El Comendador D. Alonso de la Cueva fue el que tuvo la idea de crearlas, comunes a ambas villas: "...ya que las dos pertenecían a la Orden de Santiago y no se podían regir por leyes distintas dos villas que caminaban al unísono"...

D. Alonso encargó a su hermano D. Cristóbal para que se realizaran siendo este quien presidió las reuniones de concertación. Los alcaldes ordinarios de ambas villas eran: D. Alonso Marín y D. Antonio de las Peñas por Bedmar y D. Sebastián López y Hernando de Ortega por Albánchez. Fueron aprobadas por el Real Consejo de Órdenes de Carlos I el 23 de julio de 1547.

Dichas Ordenanzas se componen de 80 capítulos referentes a las dos villas y estuvieron en vigor hasta finales del siglo XVIII.

A comienzos del siglo XIX, Albánchez, como la mayoría de los pueblos de España, sufrió los avatares de la invasión napoleónica. Del Cantón Militar existente en la ciudad vecina de Jódar, venían destacamentos a esta villa llevándose viandas y saqueaban templos y archivos. La ermita de Nuestra Señora del Rosel fue profanada y saqueada como los libros del archivo de la Iglesia y Casa Consistorial que los utilizaban para calentarse en las noches crudas de invierno. Estos hechos los demuestran varios escritos mandados al Corregidor de

Baeza para narrar los sucesos más notables de la oposición del pueblo a la invasión extranjera.

Por entonces, todavía existía la Encomienda de Bedmar y Albánchez siendo su administradora, con goce de sus frutos, la viuda Doña Catalina Stolbergs, princesa de Stolbergs por Decreto de 26 de enero de 1815, autorizado por Breve de S.S. de 30 de agosto de dicho año. En el año 1818, la princesa arrendó los frutos de dicha Encomienda a D. José Aparicio de Borunda, Escribano y vecino de Jódar en 46.000 reales anuales.

La Encomienda persistía a pesar de que la Constitución de Cádiz la prohibió y desamortizó sus bienes, mandando demoler hormas y monumentos que anunciaran vasallaje, entre ellas la cruz de Santiago existente en la Iglesia. Esta no se demolió a pesar de que el Ayuntamiento acató la Constitución en sesión celebrada el día 4 de abril de 1820.

En estos primeros años del siglo XIX, Albánchez como entidad de población estaba dividido en dos barrios: alto y bajo. El primero lo componían las calles colindantes a la Iglesia y el segundo formado por las calles Molino, Cuesta, Nueva, Mesones y callejones adyacentes. Sus calles mal alineadas y sus casas estaban casi todas en estado ruinoso; lo componían unas 203 casas con 320 vecinos y 1.130 almas, que se dedicaban a la agricultura, bastante empobrecida.

La mayoría de las tierras que componían su término eran ásperas y pedregosas con cerros peñascales. Los labrantíos de riego eran de 600 fanegas y los de secano de 2.000, siendo el total con cerros, matorrales, tierras de propios, olivares y viñas de unas 20.000 fanegas.

Riegan su término los ríos Vadillo y Hútar; la producción más importante aunque escasa consistía en esparto, encinares, pinos, trigo, centeno, aceite, vino, sedas, legumbres y grana kermes. Los caminos que unían a las poblaciones vecinas eran de herradura y en mal estado de conservación; el viento solano azota en varias ocasiones del año esta población. Había tres molinos de aceite, de los de viga, y tres molinos harineros en el río Hútar. En cuanto a la ganadería, por esa época era bastante pobre, existían algunas cabezas de ganado vacuno y pequeños rebaños de cabras. Su contribución era de 5.534 reales y 32 maravedís.

En el orden eclesiástico, poseía una Iglesia Parroquial mandada edificar en Real Orden dada en San Lorenzo a 6 de diciembre de 1699, de piedra de cantería, dividida en tres naves, la del centro la mayor, con altar Mayor notable por el buen lienzo del crucificado y los que representan a San Zacarías y Santa Isabel. Estaba servida por un párroco nombrado por oposición de las Órdenes por pertenecer esta villa a la Orden de Santiago; el santo tutelar es San Francisco de Paula, tiene una capilla con tres altares y su fiesta se celebra el día 4 de mayo, día de su canonización, prohibiéndose por un auto de policía la costumbre de "tirar cabrahigos" al

santo y a la banda de música. También existe paredaña a las ruinas de los castillejos una ermita derruida y saqueada por los invasores, era la ermita de Nuestra Señora del Rosel; además había otras dos ermitas en estado ruinoso, la de San Marcos en la parte baja del pueblo, junto a las Eras de San Marcos y la otra al final de la calle San Sebastián. Varias cofradías participaban de los cultos eclesiásticos, a saber: Santísimo Sacramento, que constaba de 33 hermanos, Sagrado Corazón de Jesús, Virgen de los Dolores, La Nazarena, Santo Entierro, Veracruz, San Sebastián, San Marcos y la de las Ánimas. Cada una tenía un cometido religioso y a veces social como ésta última, que atendía a los vecinos más necesitados en los momentos de su muerte.

Por esta época el pueblo disponía de Pósito, de Casa Consistorial, con alcalde ordinario, en estado deteriorado. No había cementerio municipal; los enterramientos se hacían en los alrededores de la derruida ermita del Rosel y en los lugares de los Castillejos. Había escuelas de instrucción pública atendidas por D. José María de Aranda. La correspondencia venía de Baeza; un hombre debía de ir por ella los jueves y domingos. Tenía escribano público y practicante de cirujano, siendo las tercianas la enfermedad más atendida. También existe en lo alto de una peña un castillo y derruido que según el Atlante Espinalt, contaba de tres recintos rectangulares en plantas diferentes. Uno de ellos está cubierto por una bóveda y los otros iluminados por aberturas cuadradas. La entrada se hace por un pequeño patio de armas. La villa pertenece al Partido Judicial de Mancha Real y al Obispado de Jaén.

Parece ser que en estos primeros años del siglo XIX, la situación económica-social de Albánchez no debía de ser muy alagüeña; la miseria abundaba y los abusos en los campos eran numerosos. Ante tal estado de cosas, los nuevos mandatarios que entraron a formar parte del Ayuntamiento en el año de 1820, dirigidos por su alcalde D. León Catena, formalizaron unas Ordenanzas para el buen gobierno de la villa. En ellas estaban reflejadas cuantas sanciones podía un alcalde poner por cualquier clase de infracciones cometidas por unos y por otros. En su propia transcripción decían:

"En lavilla de Albánchez abeinte y ocho días de elmes de Marzo demil ochocientos y beinte años: El Ayuntamiento^o constitucional deella a saber los S.S. León Catena, Alcalde, Josef Muñoz, Franc^o Catena, Franc^o Fernández, y Sebastián Muñoz regidores aistidos del Sr Manuel Moreno, Síndico Único por antemí el Secretario dijeron, que desde el día beinte y cinco de los corrientes estan puestos en posesión de sus respectibos empleos ysiendo yndispensable proceder ala formación de una ordenanza para el régimen ygobierno de estos vecinos y su term^o

entendida por ordenanza municipal Oareto de buen condistinción de Artículos y expresión delo que porcada uno sedebe obserbar, después de conferencia detenida de mi conformidad de cretan y mandan los siguientes:

- 1- Que ninguna persona de cualquier estado calidad y condición que sea tenga el arrojo temerario de blasfemar el nombre St^o de Dios, María Stm^a Nuestra Señora, Santos y Santas, pues elque lohiciere será castigado con las penas aque por ello seaga acreedor.
- 2- Que ninguna persona sea atrebida aperder el devido respeto ala RI Jurisdicción, S.S. regidores, Síndico ni otro cual quier individuo de Justicia y elque lo hiciese será condenado con la multa de cuatro ducados y cuatro días de trabajo en el sitio que se le señale para la limpieza y ermoseo dela población.
- 3- Que todos los habitantes de esta villa y su term^o vigilen sobre sienél sergugian personas sospechosas de latrocinio o contrabando y haviendolos, daran cuenta inmediatamente al Sr. Juez oregidores para que se cumplan las orns superiores.
- 4- Que en los dias de fiesta ninguna persona trabaje en oficios serbiles, aezepción de las temporadas, que segun reales ordenes sepermite, prezediendo las correspondientes lizencias y havisos de costumbre: Y en los dias de trabajo no anden bagueando por las calles ni en los puestos dosnde se benden licores y aelque contrabiniere en uno oenotro caso, se le exigieran tres ducados de multa y trabajará tres dias en obras públicas.
- 5- Que no anden perros mordedores por las calles ni se permitan sueltos para ebitar conesto hagandaño alas gentes y siseberificase sufrirá el dueño la multa de dos ducados y matar el perro.
- 6- Que todos los vecinos de esta villa cada cual en su pertenencia tengan limpias y aseadas las calles, empedradas estas, compuertas los cantones y por lo que hace del campo las aguas se dirigan por sus respectibas Acequias y elque asino lo hiciere sele exigirá un ducado y se obligará aque cumpla.
- 7- Que con ningún pretexto desde las diez dela noche arriba, ninguna persona ande bagueando por las calles, ni lleben

- armas proybidas y al q. toque de Animas no esten en los puestos de licores, pues ael que se encontrase paseando a dhas oras sin llebar armas, se les castigara segun las Leyes, yel que estubiese en dhos puestos despues de referida ora sele exigirá la dha multa y lo propio al sueño dela casa.
- 8- Que todos los vecinos sin la menor detención, tengan limpias y corrientes sus acequias para el riego delas heredades como así mismo los caminos y beredas de todos estorbos que impidan el buen orn y el que no lo obserbe enel termino de ocho días sufrirá un ducado de multa y pagará alas personas que se mande hacerlo.
 - 9- Que ninguna persona apie ni en caballeria atrabiese los sembrados ni posesiones ajenas y el que lo hiciere se le exigirá la multa de ocho rs.
 - 10- Que ninguna persona sea osada acortar arbel ni rama de la dehesa de el Ayozar pia de los caudales de Propios y con respecto a ser tallar desde el presente año las personas que con caballerias atrabiese por las beredas de su recinto, hará que lleben Bozal su caballería, y por consiguiente seguardará desde hoy en adelante dha dehesa como tal tallar, sin poderse introducirse en ella Ganado de ninguna clase ezepto el de Zerda, y el Ganado que se a prendiese dentro de ella, Comprehensión que no balla por el camino R1 de Gutar y se introduzca en cualquier4a paraje de referida dehesa será penado con arreglo alas Leyes y el que llebase caballerías sinbozales por dha dehesa pagará por cada una un ducado esto seentiend3e por la primera bez y porla segunda doble lapena y la tercera la que alla lugar.
 - 11- Que ninguna persona corte Arbol en aguna heredad, pues el que contrabenga pagará el daño que hiciere, perderá la herramienta conque lohaga ydos ducados de multa por cadabez y la propia multa sufrirá elque robe o estraiga orcones de parrales agenos alos propios.
 - 12- Quelos ganados salgan solamente por los caminos acostumbrados a saber: por el camino de la Fuente baja al rollo almagro ael paso de la Garganta la bereda Concejil ariba a la cumbre de los Yesos; por el camino del Pilón hasta la primera suerte de la cañada del capellán que se señala para pasoo respecto del ante dicho tallar, camino de Gutar adelante y el río abajo hasta dho pontón del Molinillo y ael que se encontrase con ganado dentro del heredamtº sufrirá

- por cada cabeza de mayor seis rs si fuese de día y doble de noche y pagará los daños que hicieren.
- 13- Que todo ganado bacuno o mular que entr5e ael heredamiento a trabajar, lo hade hacer con bozales teniendolos puestos mientras trabajen y en las horas de descaso no han de poder salir deloa hacienda de el propio dueño con quien trabajen y elque contrabiniere pagará un ducado por cada res y los daños que hiciere.
 - 14- Que los ganados que se aprehendan en esta Jurisdicción que esten pastando y sean de otros vecinos ezepto los comuneros pagarán sus dueños siendo en Yerba un ducado por cada cabeza mayor y dos rs por cada menor esto si fuese de día y doble side noche, pero sien sembrado del talla4r todos los daños que hicieren y lo demás que alla lugar con dobles multas y porcada cabeza de Zerdo cabra o obeja que se aprehenda en elibares fruto pendiente ademas de la multa por razón de daño sele exigirá al dueño medio zelemín de aceituna.
 - 15- Que ninguna persona admita en su casa persona desconocida que no traiga pasaporte que acredite suconducta sin dar cuenta antes aesto Aytº para que tome conocimiento yel que lo hiciese se castigará como corresponde y sea delito.
 - 16- Que ni en los días de trabajo ni los de fiesta sehagan corrillos de juego de ninguna clase enlas calles ni en otros sitios públicos, para ebitar por este medio el mal exemplo que se da alos niños y ael que en contrario hiciese ademas de perder baraja y quanto dinero se encuentre en el Juego se destinará a trabajar enlos sitios publicos que se señale por un día, y los que en los días de fiesta desde las doce del día hasta visperas se aprehudiesen en dichos Juegos pagarán de multa ademas ocho rs.

Todo lo cual se obserbará y guardará puntualmente fijandose para ello copia enel sitio acostumbrado para que nadie alegue ygnorancia y lo firman y señalan como acostumbran doy fé. =León Catena = José Muñoz = = Señal del Sr Francº Catena = Señal del Sr Francº Fernandez = Señal del Sr Sebastian Muñoz = Manuel Moreno = Fuy Pse Sebastián de León y Toledo =."